

TRIBUNAL ELECTORAL
28/08/2022
REGION DE VALPARAISO

## RECLAMACIÓN DE NULIDAD EN CONTRA DE ELECCIÓN DE DIRECTORIO DE JUNTAS DE VECINOS Y OTRAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

**EN LO PRINCIPAL:** Deduce reclamo de nulidad electoral.

**PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita diligencias

**OTROSÍ:** Solicita diligencia de impugnar elección electoral UNION COMUNAL ASOCIACION DE FUTBOL DE REÑACA ALTO

### TRIBUNAL ELECTORAL DE LA V REGIÓN DE VALPARAISO

**Rodrigo Ignacio Valenzuela Olmedo**, RUT 15.973.359-9, Trabajador independiente, Presidente Club Deportivo Flecha Verde, domiciliado para estos efectos en calle Lonquimay # 13, paradero 8 ½, Reñaca Alto, comuna de Viña del Mar, **Evelyn Andrea Burgos Pereira**, RUT 14.597.821-1, Trabajadora independiente, Tesorera Club Deportivo Flecha Verde, domiciliada para estos efectos en calle Angol casa 15, parada 6 ½, Reñaca Alto, comuna de Viña del Mar, **Joaquín Ignacio Barraza Barraza**, RUT 18.383.656-0, Técnico en prevención de riesgos, Secretario Club Unión Reñaca, domiciliado para estos efectos en Calle Sol Naciente, manzana T, casa #1, paradero 11, Reñaca alto, comuna de Viña del Mar, **Jorge Eduardo Antonio Meriño Tello**, RUT 12.824.446-8, Trabajador Independiente, Presidente Club Unión Reñaca Alto, domiciliado para estos efectos en Calle lautaro H-3 paradero 13, Reñaca Alto, comuna de Viña del Mar, **Victoria Valenzuela Jacob**, RUT 12.402.268-1, Administradora, Presidenta del Club Deportivo Villa Industrial, domiciliada para estos efectos en calle los pensamientos 1035, pasaje Nicolás Copérnico casa 731, Mirador de Reñaca, comuna de Viña del Mar, comuna de Viña del Mar, **Angelo Paolo Rivera Toledo**, RUT 19.337.054-3, Cocinero, Secretario del Club Deportivo Villa Industrial, domiciliado para estos efectos en Pasaje transversal N° 139, Reñaca alto, comuna de Viña del Mar, **Jane Nataly Navea Herrera**, RUT 16.301.737-7, Enfierradora, Vicepresidenta Club Deportivo Villa Industrial, domiciliada para estos efectos en calle Lonquimay a 5 paradero 7 ½, Reñaca Alto, comuna de Viña del Mar, **Hernán Marcelo Paredes Ibacache**, RUT 15.766.602-9, Ceramista, Presidente Club Deportivo Estrella, domiciliado para estos efectos en calle Los Pensamiento 985, pasaje Leonardo da Vinci N° 811, Mirador de Reñaca, comuna de Viña del Mar, **Jacqueline María Álvarez Leiva**, RUT 13.537.024-k, Asesora de hogar, Vice presidenta Club Deportivo Estrella, domiciliada para estos efectos en calle Los Pensamiento 985, pasaje Leonardo da Vinci N° 811, Mirador de Reñaca, comuna de Viña del Mar, **Paola Loreto Galleguillos Sanzana**, RUT 10.344307-5, Trabajadora independiente, Tesorera del Club Deportivo Estrella, domiciliada para estos efectos

en Calle Lautaro N° 32 D, Paradero 13, Reñaca Alto, comuna de Viña del Mar, respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo, y de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 19.418, en armonía con lo señalado en los artículos 16 inciso segundo y 17 de la Ley 18.593, deduzco reclamo de nulidad electoral en contra del acto eleccionario realizado el lunes 15 de agosto del año en la UNIÓN COMUNAL ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DE REÑACA ALTO, domiciliada en calle seis N° 96B, Reñaca Alto, comuna de Viña del Mar y por el cual se eligió a la directiva de la entidad vecinal antes mencionada para el periodo 2022-2026.

### **LOS HECHOS:**

Fundo la presente reclamación en la concurrencia de los siguientes hechos:

#### **1 NO SE CONVOCÓ EXPRESAMENTE A UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:**

El directorio saliente, los que a sabiendo o debiendo saber, no convocó expresamente a una asamblea extraordinaria de Clubes para tratar con claridad la elección de los miembros con 60 días a la fecha de votación. Aun cuando los clubes deportivos han solicitado previamente esta acta de Asamblea Extraordinaria. El directorio saliente jamás ha informado los puntos a tratar en reunión, hasta la fecha no se tiene conocimiento de las actas.

#### **2 SE ENTREGADO INFORMACIÓN INCORRECTA A LA HORA DE CONFORMAR LA COMISIÓN ELECTORAL:**

El directorio saliente, los que a sabiendas o debiendo saber, en las distintas reuniones que se han convocado, además de carecer de la información de los puntos a tratar, han entregado información incorrecta a la hora de conformar la comisión electoral, afirmando gravemente que la comisión electoral se conforma con 3 miembros y negando en reiteradas oportunidades la información que entregaron clubes miembros de la Asociación, tanto en sus intervenciones en reunión como por oficio, que se conforma con 5 miembros, negando así el derechos de los clubes a participar de la comisión electoral.

#### **3 SE NEGÓ LA INSCRIPCIÓN DE UN CANDIDATO QUE CUMPLIA CON TODAS CONDICIONES Y SE NEGÓ A CLUBES CON SU DIRECTIVA VIGENTE A VOTAR EN LAS ELECCIONES:**

La comisión electoral conformada por 3 miembros no logro avances significativos, que consten por escrito en actas de reunión o hayan sido informado correctamente en los concejos de presidentes, puesto que la dirigente Maricelle Zamora, quien figuraba como presidenta de la comisión electoral, a sabiendas o debiendo saber, sobre los requisitos eleccionario, comenzó a proporcionar información incompleta y no veraz del proceso eleccionario, por ejemplo, negándoles el legítimo derecho a los clubes afiliados y vigentes a la Asociación a presentar sus representantes, acusando que solo se deben presentar

dirigentes y no los socios, les negó al Club Deportivo Flecha Verde la presentación del señor Patricio Núñez, argumentando que estaba sancionado, cuando al momento de la inscripción, votación y hasta este instantes no figura sancionado por la ARFA, por lo tanto esta en todo su derecho de ser inscrito como candidato. Les negó a dos clubes a poder participar en el proceso eleccionario, ya que sus directivas estaban vigentes, según lo indican sus estatutos.

**4 SE NEGÓ LA INSCRIPCIÓN DE UN CANDIDATO, ARGUMENTANDO QUE UN ABOGADO DE LA MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR ACONCEJO NO INSCRIBIRLO:**

En la reunión de concejo de presidentes, del día **miércoles 10 de agosto**, el Club Deportivo Flecha Verde presentó un oficio solicitando las razones reglamentarias de la determinación de rechazar la postulación del señor Patricio Núñez a la mesa directiva, adicionalmente solicitan la documentación de Asociación Regional de Fútbol Amateur V región que acredite la condición de sancionado y donde se avale el procedimiento de destitución. La señorita Maricelle Zamora afirma que llevan 2 o 3 reuniones hablando de la destitución del señor Patricio Nuñez, siendo ésta entregada en la oficina de partes de la Municipalidad de Viña del Mar y que se encuentra timbrada. Ella afirma que le consulto al abogado de la Municipalidad, informando los motivos por los cuales se había dado la destitución, él abogado – según relato de Maricelle Zamora- señala que la comisión electoral no debe aceptar que la persona se postule, porque él tiene una destitución por pérdida de papeleta, comenta Maricelle Zamora. Argumentando con un ejemplo de una junta de vecinos, que, si un dirigente se roba algo, lo puede volver a realizar. Afirmando en un concejo de presidentes y haciendo creer a los demás dirigentes de los clubes, que estando el señor Patricio Nuñez con una destitución y esto basado por la Municipalidad, no se puede presentar como candidato a la elección. Ella dice que, está presentado el castigo y timbrado por la Municipalidad. Adicionalmente y reiteradas oportunidades afirmaba que la Municipalidad de Viña del Mar le iba a dar las fechas de las elecciones, situación irregular, ya que es la propia comisión electoral quien fija la fecha de elección.

**5 LA COMISIÓN ELECTORAL NO ELABORO UN REGLAMENTO ELECCIONARIO DE MANERA COLEGIADA, SE FIJO UNA FECHA PARA LAS VOTACIÓN SIN SER COMUNICADA PREVIAMENTE Y POR LOS CANALES RESPECTIVOS:**

Luego de reiteradas insistencias en reuniones de concejo de presidentes, el **miércoles 10 de agosto de 2022**, se logró conformar por primera vez y como corresponde la comisión electoral con los 5 miembros, incorporando a los dirigentes de los clubes deportivos Estrella y Villa Industrial. Al día siguiente, **jueves 11 de agosto**, se reunió la comisión electoral para comenzar su trabajo, que en lo principal: tener a su cargo las elecciones internas, resguardando todos los actos y procesos correspondientes, redactando para aquello un reglamento eleccionario. Reunión que no logro redactar un Reglamento para Elecciones, por lo tanto, no existió documento alguno para luego proponérselo al concejo de presidente y permitir su análisis, comentarios y aprobación, como lo estipulan los

Estatutos de la UNIÓN COMUNAL ASOCIACIÓN DE REÑACA ALTO. Sin embargo, el **viernes 12 de agosto**, sin informar, sin proponer, sin consultar, sin tomar el parecer de los miembros de la comisión electoral, Maricelle Zamora envió un reglamento de elecciones al presidente de la Asociación de Fútbol de Reñaca Alto y fijando como fecha de elección el **LUNES 15 DE AGOSTO**, saltándose por completo las facultades de la comisión electoral y el concejo de presidentes, fijando una fecha de votaciones que no contempla al menos los 5 días hábiles para informar por los medios y canales correspondientes a todos los votantes.

**6 SE IMPUSO UN REGLAMENTO QUE EXIGIA CONDICIONES QUE NO ESTAN CONTEMPLADAS EN LOS ESTATUTOS DE LA UNIÓN COMUNAL ASOCIACIÓN DE REÑACA ALTO:** Dicho "reglamento" que no está firmado por nadie ni respaldado por la mayoría de la comisión electoral, porque jamás se ha aprobado por la comisión electoral ni por el concejo de presidente en su correspondiente Asamblea Extraordinaria, contiene requisitos para que los clubes puedan votar que no se contemplan en los Estatutos de la UNIÓN COMUNAL ASOCIACIÓN DE FUTBOL DE REÑACA ALTO y que nunca antes se habían pedido para este tipo de elecciones, por ejemplo, el certificado de vigencia de organización emitido por el registro civil. La presidenta Marcille Zamora reitera nuevamente la negación de los legítimos derechos a clubes, que son parte activa de la Asociación de Fútbol de Reñaca Alto, a presentar sus representantes y votar en las elecciones.

**7 SE INSTRUYEN CAMBIOS DE MANERA UNILATERAL AL REGLAMENTO ELECCIONARIO CON MENOS DE 12 HORAS A LA VOTACIÓN:** El día **domingo 14 de agosto**, siendo pasada las 23:30 y a menos de 12 horas de las elecciones, sin tener hasta ese entonces claridad de quienes son todos los candidatos postulantes y qué clubes tiene derecho a votar, ya que no existió información oficial al respecto, la señorita Maricelle Zamora envía al grupo de whatsapp de todos los presidentes, sin comunicarle a los demás miembros de la comisión electoral, los certificados del registro civil de todos los clubes, documentos que debieron ser los primeros en recopilar, sin dejar en claro ni mencionar explícitamente que clubes podían votar y que clubes no podían votar, lo que algunos presidentes lo interpretaron como un cambio unilateral del reglamento a menos de 12 horas de la citada votación y otros no entendían que estaba sucediendo a esta hora de la madrugada del día **lunes 15 de agosto**.

**8 SI PERMITIO VOTAR A UN CLUB DECLARADO EN RECESO Y AUTOMARGINADO DE LAS ACTIVIDADES DE LA UNIÓN COMUNAL DE FUTBOL DE REÑACA ALTO:** El día **lunes 15 de agosto**, por información verbal entregada por Maricelle Zamora entregada en el concejo de presidentes del martes 16 de agosto, llegan a votar 3 dirigentes del Club Deportivo Feñix, club deportivo que voluntariamente decido marginarse, mediante carta dirigida a todos los presidentes de los clubes deportivos, de las actividades deportivas la Asociación de Fútbol de Reñaca Alto, club que hasta este momento no ha jugado ninguna fecha del campeonato regular, no ha realizado ningún turno, ha cesado sus obligaciones

de participar en las reuniones, pagar sus cuotas, entregar las colaciones a las selecciones infantiles, entre otras obligaciones. Una parte minoritaria de la comisión electoral, que llevo adelante la votación con estas irregularidades descritas, permitió que participara, que firmara y que votara un Club Deportivo que esta cesado de sus funciones y que no se encuentra activo. Infringiendo el propio “reglamento de elecciones”.

**9 SE COMUNICAN LOS RESULTADOS A VIVA VOZ EN ASAMBLEA, SIN ENTREGAR UN ACTA POR ESCRITO Y NEGANDOSE A MOSTRARLA:** El día **martes 16 de agosto** en reunión caracterizada como informativa, jamás como ordinaria ni extraordinaria, el directorio da paso a que se lean los oficios, nuevamente el Club Deportivo Flecha Verde consulta por la respuesta por escrito de la Asociación Regional de Fútbol Amateur por la situación del señor Patricio Nuñez, El directorio saliente, en especial su secretaria, afirma que la Asociación Regional de Fútbol Amateur no ratifica los castigos, que ellos solamente recepcionan lo que envían las Asociaciones, afirmando nuevamente que el señor Patricio Nuñez no se podía presentar candidato porque se encuentra destituido. Luego la señorita Maricelle Zamora da lectura de las votaciones, sin informar debidamente primero a la comisión electoral, sin mostrar las actas de votación, los votos válidamente emitidos, los votos nulos y los votos restantes, por lo tanto, da una información sin la aprobación de la mayoría de la comisión electoral. En dicha lectura no entrega ningún documento por escrito y se niega a mostrar las actas de votaciones a los demás miembros de la comisión electoral y el concejo de presidentes presentes, lo cual impide saber de otras irregularidades cometidas. Imponiendo de facto un cambio de directiva, pese a todas las irregularidades descritas.

**10 SE ACEPTARON INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS DE DIRIGENTES QUE NO SE PUEDEN RESPOSTULAR:** La señorita Maricelle Zamora, quien presidia la comisión, acepto la inscripción de dirigentes vigentes del directorio, que expresamente por reglamento no se pueden repostular, sin antes haber transcurrido un periodo sin ejercer.

A consecuencia de lo anterior, se ha influido de manera determinante en el resultado de la elección, pues no se permitió inscribir a un candidato que cumplía con todas las condiciones, no se informó correctamente a todos los clubes quienes eran los candidatos para votar, porque jamás se confirmaron e información en una asamblea extraordinaria las aceptaciones de las candidaturas de los nuevos postulantes, jamás se rechazaron e informaron en una asamblea las aceptaciones de las candidaturas de dirigentes vigentes que por reglamento no se pueden repostular, quedando las votación, según la comunicación a viva voz, de la siguiente manera:}

Los resultados señalados en voz alta son:

8 votos para la señora Dennisse Navea, antigua secretaria y ahora presidenta.

6 votos para la señora Bernarda Calderón, antigua tesorera por dos periodos y ahora tesorera por un tercer periodo.

2 votos para el señor Rodolfo Leiva, antiguo Presidente reemplazante y ahora Secretario.

1 voto para el Señor Claudio Carroza, nuevo integrante de la mesa directiva

1 voto nulo.

Total 18 votos.

### **EL DERECHO:**

Los hechos antes descritos contravienen lo dispuesto en:

**1 NO SE CONVOCÓ EXPRESAMENTE A UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:** infringiendo los artículos 17, 18 y 40 de los Estatutos de la UNIÓN COMUNAL ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DE REÑACA ALTO. **NO SE HA PERMITIDO ACCEDER AL LIBRO DE ACTAS**, infringiendo el artículo 20 párrafo 2 de los Estatutos de la UNIÓN COMUNAL ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DE REÑACA ALTO. Se han transgrediendo el reglamento de la Asociación Nacional de Futbol Amateur ANFA, en su artículo 1, letra 5, en “velar por el cumplimiento de las normas establecidas en sus Estatutos y Reglamentos por parte de sus miembros”. Artículo N° 63 inciso final, “las Asociaciones de Locales o Comunales se regirán, aparte de sus estatutos propios, por los estatutos y reglamentos ANFA y de la Asociación Regional respectiva.

**2 SE ENTREGADO INFORMACIÓN INCORRECTA A LA HORA DE CONFORMAR LA COMISIÓN ELECTORAL:** Infringiendo el artículo 20 párrafo 2 “de las deliberaciones y acuerdos deberán dejarse constancia por escrito en un libro especial de actas...con todo, los representantes de las organizaciones afiliadas deberán tener acceso a las actas de las Asambleas y en ellas los acuerdos se consignaran en orden correlativo” y el artículo 40, párrafo dos “Esta comisión estará conformada por cinco miembros que deberán pertenecer al Directorio de las organizaciones afiliadas que tengan, a lo menos, un año de antigüedad de afiliación en la Asociación” de los Estatutos de la UNIÓN COMUNAL ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DE REÑACA ALTO. Lo que a su vez constituye a nuestro entender, una infracción transgrediendo el artículo 1, letra 5, y una infracción contemplada en el artículo N° 206, letra h). “los dirigentes que se nieguen a evacuar informes, declaraciones y antecedentes en la forma y plazos señalados en los Estatutos y Reglamento de ANFA.”

**3 SE NEGÓ LA INSCRIPCIÓN DE UN CANDIDATO QUE CUMPLIA CON TODAS CONDICIONES** Infringiendo el artículo 24 de los Estatutos de la UNIÓN COMUNAL ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DE REÑACA ALTO, y el artículo N°63 del reglamento ANFA. **SE NEGÓ A CLUBES CON SU DIRECTIVA VIGENTE A VOTAR EN LAS ELECCIONES** infringiendo el artículo 7 letra b) de los Estatutos de la UNIÓN COMUNAL ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DE REÑACA ALTO, “Asistir, debidamente representadas, a las reuniones a que fueran reglamentariamente convocadas, manteniendo su Directiva Vigente de acuerdo a sus respectivos Estatutos.

**4 SE NEGÓ LA INSCRIPCIÓN DE UN CANDIDATO, ARGUMENTANDO QUE UN ABOGADO DE LA MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR ACONCEJO NO INSCRIBIRLO:** Lo que constituye una Infracción de los artículos 8, letra b) “elegir los cargos directivos y representativos de la asociación y ser elegidos para servirlo.” y 40 de los Estatutos de la UNIÓN COMUNAL ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DE REÑACA ALTO.

**5 LA COMISIÓN ELECTORAL NO ELABORÓ UN REGLAMENTO ELECCIONARIO DE MANERA COLEGIADA, SE FIJO UNA FECHA PARA LAS VOTACIÓN SIN SER COMUNICADA PREVIAMENTE Y POR LOS CANALES RESPECTIVOS:** Infringiendo el artículo 19 “La citación a Asamblea General se hará por medio de difusión en una radioemisora de cobertura, a lo menos, provincial, sin perjuicio de poder incluir avisos en las redes sociales o por correos electrónicos de la Asociación... La citación se hará con una anticipación de a lo menos cinco días hábiles respecto de la fecha fijada para su celebración” y 40 de los Estatutos de la UNIÓN COMUNAL ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DE REÑACA ALTO.

**6 SE IMPUSO UN REGLAMENTO QUE EXIGIA CONDICIONES QUE NO ESTAN CONTEMPLADAS EN LOS ESTATUTOS DE LA UNIÓN COMUNAL ASOCIACIÓN DE REÑACA ALTO:** Se infringiendo los artículos artículo 7 letra b), artículo 8, 19, 23 y 40 de los Estatutos de la UNIÓN COMUNAL ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DE REÑACA ALTO.

**7 SE INSTRUYEN CAMBIOS DE MANERA UNILATERAL AL REGLAMENTO ELECCIONARIO CON MENOS DE 12 HORAS A LA VOTACIÓN:** Infringiendo los artículos artículo 7 letra b), artículo 8, 19, 23 y 40 de los Estatutos de la UNIÓN COMUNAL ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DE REÑACA ALTO. Además, de quebrantando el mismo reglamento electoral.

**8 SI PERMITIÓ VOTAR A UN CLUB DECLARADO EN RECESO Y AUTOMARGINADO DE LAS ACTIVIDADES DE LA UNIÓN COMUNAL DE FÚTBOL DE REÑACA ALTO:** Infringiendo el propio “reglamento de elecciones”, los artículos artículo 7 letra b), artículo 8, 19, 23 y 40 de los Estatutos de la UNIÓN COMUNAL ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DE REÑACA ALTO.

**9 SE COMUNICAN LOS RESULTADOS A VIVA VOZ EN ASAMBLEA, SIN ENTREGAR UN ACTA POR ESCRITO Y NEGANDOSE A MOSTRARLA:** Quebrantaron el propio “reglamento de elecciones”, los artículos artículo 7 letra b), artículo 8, 19, 23 y 40 de los EAFRA.

**10 SE ACEPTARON INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS DE DIRIGENTES QUE NO SE PUEDEN RESPOSTULAR:** Quebrantaron el propio “reglamento de elecciones”, los artículos artículo 7 letra b), artículo 8, 19, 22 “Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Asociación en conformidad a este Estatuto y a los acuerdos de las Asambleas, y estará constituido por 5 miembros que durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez. Podrán ser repostulados por las entidades a las que representan, una vez transcurrido un periodo sin ejercer, de acuerdo a lo anterior.”

**POR TANTO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 19.418, artículos 10 N° 2, 17 y siguientes de la ley N° 18.593, y numerales 63 y siguientes del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que Regula la Tramitación y los Procedimientos que deben Aplicar los Tribunales Electorales Regionales , **RUEGO A VS**, tener por interpuesto reclamo de nulidad electoral respecto del acto eleccionario de fecha LUNES 15 AGOSTO DEL 2022, por la cual se eligió a la directiva de la UNIÓN COMUNAL ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DE REÑACA ALTO por el periodo 2022-2026, acogerlo a tramitación y, en definitiva, declarar la nulidad de la elección impugnada conforme a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos anteriormente, ordenando realizar una nueva elección dentro del plazo que el Tribunal determine.

**PRIMER OTRO SI:** Ruego a V.S.I. tener por acompañados los siguientes documentos

1 Oficio B024, fecha 26 julio de 2022, postulación para la Inscripción del señor Patricio Nuñez como candidato a la elección del directorio de la UNIÓN COMUNAL ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DE REÑACA ALTO, representando al Club Deportivo Flecha Verde.

2 Oficio B014, fecha 26 julio 2022, Solicitando aclaración del reglamento en el proceso eleccionario de renovación del directorio de la Asociación de Futbol de Reñaca Alto.

3 Oficio B28, fecha 10 agosto de 2022, Solicitud de las razones del rechazo de la postulación para la Inscripción del señor Patricio Nuñez como candidato a la elección del directorio de la UNIÓN COMUNAL ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DE REÑACA ALTO, representando al Club Deportivo Flecha Verde.

4 Oficio B29, fecha 10 agosto de 2022, Solicitud por escrito a la Asociación Regional de Futbol Amateur sobre la ratificación del castigo del señor Patricio Nuñez, razón

invocada para rechazar de la postulación para la Inscripción como candidato a la elección del directorio de la UNIÓN COMUNAL ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DE REÑACA ALTO, representando al Club Deportivo Flecha Verde.

5 Reglamento para votaciones año 2022 – 2026, redactado y aprobado por 2 miembros de la comisión electoral, enviado por whatsapp al presidente de la Asociación de Futbol de Reñaca Alto.

6 Informativo entregado por 3 miembros de la comisión electoral, fecha 12 de agosto, debidamente identificados, al concejo de presidentes, indicando las irregularidades sobre el proceso eleccionario y señalando las acciones de corrección, que fueron negadas por otros 2 miembros de la comisión electoral.

7 Oficio B031, fecha 16 agosto de 2022, Solicitud de las razones del rechazo de la postulación para la Inscripción del señor Patricio Nuñez como candidato a la elección del directorio de la UNIÓN COMUNAL ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DE REÑACA ALTO, representando al Club Deportivo Flecha Verde.

8 Oficio B03, fecha 16 agosto de 2022, Solicitud del registro de todas las actas del periodo 2021 y 2022, incluyendo las actas de constitución de la comisión electoral, a la fecha negada por el directorio saliente y entrante, exigidas por los clubes Unión Reñaca y Villa Industrial.

9 Estatutos de la UNIÓN COMUNAL ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DE REÑACA ALTO.

**SEGUNDO OTRO SI:** Ruego a SS.I. se sirva, como diligencia de prueba, oficiar al Presidente de la Unión Comunal Asociación de Futbol de Reñaca Alto, Señor Rodolfo Leiva, con domicilio en calle seis N° 96B, Reñaca Alto, comuna de Viña del Mar:

- 1 Copia del Acta de la Asamblea en que se nomino a la Comisión Electoral.
- 2 Copia de las inscripciones de las diversas candidaturas.
- 3 Copia del Acta de la Asamblea que da cuenta de la elección.
- 4 Copia del Acta de Escrutinio.
- 5 Las cédulas o votos
- 6 Registro de firmas de los socios que participaron en la elección
- 7 Libro de registro de socios de la organización al día al momento de la elección
- 8 Certificado de la Comisión Electoral que indique el número de los socios que tenían derecho a participar en la elección.
- 9 Citaciones a las Asambleas en que se nominó la Comisión Electoral y en que se realizó la elección conforme a los estatutos.



**Rodrigo Ignacio Valenzuela Olmedo**

RUT 15.973.359-9



**Evelyn Andrea Burgos Pereira**

RUT 14.597.821-1



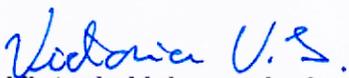
**Joaquín Ignacio Barraza Barraza**

RUT 18.383.656-0



**Jorge Eduardo Antonio Meriño Tello**

RUT 12.824.446-8,}



**Victoria Valenzuela Jacob**

RUT 12.402.268-1



**Angelo Paolo Rivera Toledo**

RUT 19.337.054-3



**Jane Nataly Navea Herrera**

RUT 16.301.737-7



**Hernán Marcelo Paredes Ibacache**

RUT 15.766.602-9



**Jacqueline María Álvarez Leiva**

RUT 13.537.024-k



**Paola Loreto Galleguillos Sanzana,**

RUT 10.344307-5